

000250

Telefónica
NEXTEL

**DÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO ENTRE
NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**

Conste por el presente documento, el **DÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** suscrito con fecha 17 de junio de 1999 (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la avenida República de Colombia No. 791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Alvaro Badiola Guerra, identificado con Carné de Extranjería N° 000624252 y por su Director Negocio Mayorista, señor Rainer Spitzer Chang, identificado con documento nacional de identidad No. 07866791, según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA".

NEXTEL y TELEFÓNICA serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regirán el **ADDENDUM**, y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante contrato de interconexión de redes de fecha 17 de junio de 1999 (en adelante el "**CONTRATO**"), las Partes acordaron interconectar la red del servicio de canales múltiples de selección automática ("troncalizado") de **NEXTEL** con la red de los servicios de telefonía fija local y larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA**, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 044-99-GG/OSIPTEL.
- 1.2 Con fechas 11 de enero de 2000, 29 de febrero de 2000 y 26 de mayo de 2008, **NEXTEL** y **TELEFÓNICA** suscribieron adendas al **CONTRATO**, en lo que respecta a las liquidaciones del tráfico entre la red del servicio fijo local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y portador de larga distancia de **TELEFÓNICA** y la red del servicio troncalizado de **NEXTEL**, los mismos que fueron aprobados por OSIPTEL mediante Resoluciones Nos. 034-2000-GG/OSIPTEL y 222-2008-GG/OSIPTEL, respectivamente.

- 1.3 El 14 de enero de 2009, **NEXTEL** y **TELEFÓNICA** suscribieron el Octavo Addendum al **CONTRATO**, a fin de incorporar la red del servicio de comunicaciones personales de **NEXTEL** a la relación de interconexión de las redes y servicios establecida mediante el **CONTRATO**, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General No. 040-2009-GG/OSIPTEL.

Telefónica

NEXTEL

- 1.4 En el **CONTRATO**, las Partes acordaron fijar un descuento por morosidad de 5% para las llamadas fijo – troncalizado.
- 1.5 El 7 de octubre de 2010, **TELEFÓNICA** solicitó a **NEXTEL** la actualización del índice de morosidad establecido en el **CONTRATO** y la modificación del sistema de liquidación de las llamadas fijo-móvil. **TELEFÓNICA** sobre la base de los clientes morosos contenida en el Anexo 2 de dicha solicitud, propuso inicialmente a **NEXTEL** establecer el nuevo descuento por morosidad.
- 1.6 Durante el proceso de negociación del nuevo descuento por morosidad, y no obstante que las **PARTES** no han establecido en el **CONTRATO** una metodología aplicable para la modificación de dicho índice, las **PARTES** acordaron evaluar incrementar el descuento de morosidad inicialmente acordado en el **CONTRATO**, de modo que éste se incremente a 6%. Dicho incremento se aplicaría siempre que **TELEFÓNICA** pague a **NEXTEL** el monto correspondiente al tráfico fijo-móvil en tres (3) cuotas consecutivas de 85%, 7% y 2%, dentro de los treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días calendario de concluido el mes materia de liquidación del tráfico fijo-móvil, respectivamente.
- 1.7 Las partes dejan expresa constancia que para la negociación y suscripción final del presente **ADDENDUM**, han tomado en cuenta la información correspondiente a la cartera de clientes morosos para las llamadas originadas en la red de telefonía fija de **TELEFÓNICA** hacia la red del servicio troncalizado de **NEXTEL**. Por lo tanto, los acuerdos alcanzados en el presente **ADDENDUM** se encuentran exclusivamente relacionados de forma razonable y pertinente con el comportamiento del mencionado tráfico.
- 1.8 Las Partes, luego de discutir la propuesta antes señalada y con el objeto de conciliar los puntos divergentes presentados en la etapa de negociación suscriben el presente acuerdo según las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente **ADDENDUM**, las Partes acuerdan fijar un descuento de morosidad aplicable al total del tráfico fijo-móvil cursado de 6.5% en sustitución del descuento establecido en el **CONTRATO**, para lo cual las Partes acuerdan cumplir con las condiciones y plazos establecidos dentro del proceso de liquidación que se detalla en el Anexo 1 del presente **ADDENDUM**.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el presente **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**. El presente **ADDENDUM** entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de OSIPTEL.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

000250

Telefónica

NEXTEL

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

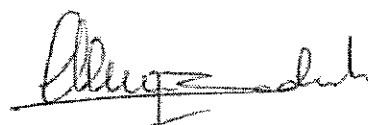
El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los (16) días del mes de junio de 2011.

POR NEXTEL

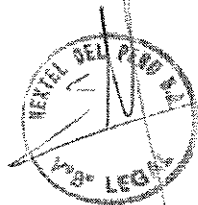
POR TELEFÓNICA



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389



Alvaro Badjola Guerra
Gerente General
CE No. 000624252




Jorge Redhead Byrne
Vice Presidente de Finanzas
NEXTEL DEL PERU S.A.



Rainer Spitzer Chang
Director Negocio Mayorista
DNI No. 07866791



Telefónica

NEXTEL

ANEXO 1

1. PROCESO DE LIQUIDACIÓN

- 1.1 Los reportes de tráfico mensual con la información resumida del tráfico, se intercambiarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación. En caso el día señalado anteriormente coincida con día inhábil, la fecha límite para el intercambio de tráfico será el del último día hábil anterior. Ante el incumplimiento de una de las partes en la presentación de los reportes de tráfico dentro del plazo establecido, se entenderá como válida la información de la parte que la entregó dentro de dicho plazo. El medio a utilizarse para el intercambio de los registros de tráfico será correo electrónico, informático u otro que las Partes acuerden (siempre que brinden certeza respecto de su recepción o entrega a la otra parte).
- 1.2 En caso exista una discrepancia menor o igual al 1% con respecto al menor tráfico presentado se conciliará automáticamente considerando como tráfico conciliado definitivo el promedio aritmético de los tráficos presentados. En este caso, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al intercambio de tráfico, las Partes firmarán el acta de conciliación global. Asimismo, **NEXTEL** emitirá una factura por el 100% del tráfico conciliado.
- 1.3 Si la discrepancia del tráfico es mayor al 1% con respecto al menor tráfico presentado, las Partes realizarán una conciliación detallada, que no excederá el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de conciliación global. Las Partes deberán elegir e intercambiar una muestra de tráfico detallado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días por cada una de las partes y se analizará la información a nivel de CDR. El intercambio de muestras deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la elección de la muestra a intercambiar, esto es dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la conciliación global. La convocatoria a las mencionadas conciliaciones deberá realizarse por correo electrónico con una anticipación de dos (2) días calendario. Si una de las Partes no asiste, se tendrá como tráfico conciliado el tráfico presentado que más le favorezca a la parte que asistió.
- 1.4 El procedimiento para la conciliación detallada en el punto anterior se realizará de acuerdo a lo contemplado en los incisos b5, b6, b7 y b8 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

2. FACTURACIÓN Y PAGO

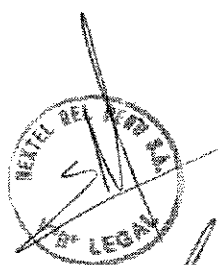
- 2.1 Las facturas relativas a la prestación del servicio deberán ser emitidas e intercambiadas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elaboración, aprobación y firma del acta correspondiente y deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.

Telefónica

NEXTEL

- 2.2 Siempre que se cumpla lo establecido en el numeral 1.2 del presente Anexo **TELEFÓNICA** pagará a **NEXTEL** el monto que corresponde al 100% del tráfico fijo-móvil conciliado, a más tardar el último día hábil del mes siguiente de concluido el mes materia de liquidación de tráfico fijo-móvil.
- 2.3 Siempre que se cumpla lo establecido en el numeral 1.3 del presente Anexo **TELEFÓNICA** pagará a **NEXTEL** el monto que corresponde al 80% del tráfico fijo-móvil conciliado, a más tardar el último día hábil del mes siguiente de concluido el mes materia de liquidación de tráfico fijo-móvil; el monto correspondiente al 20% restante del tráfico fijo-móvil conciliado, será pagado dentro de los cincuenta (50) días calendario de firmado el acta de conciliación global del mes materia de liquidación.
- 2.4 En caso que no se paguen las montos resultantes de las liquidaciones dentro de los plazos establecidos en los numerales 2.2 y 2.3 precedentes por responsabilidad exclusiva de **TELEFÓNICA**, se emitirá una nota de débito equivalente al 1.5% del tráfico cursado, que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días calendarios de recibida.

NEXTEL y **TELEFÓNICA** acuerdan que el tráfico por el escenario fijo-móvil será cursado a través de enlaces de interconexión unidireccionales dedicados y exclusivos para este tráfico, lo cual será implementado dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el presente acuerdo por parte de OSIPTEL. Para estos efectos, **NEXTEL** podrá utilizar enlaces que a la fecha del presente **ADDENDUM** mantiene habilitados con **TELEFÓNICA**.



Rainer Spitzer Chang
Director Negocio Mayorista

8456.2011

NM-470-CA-0362-2011

Lima, 11 de agosto de 2011

ASUNTO: SU RESOLUCIÓN N° 303-2011-GG/OSIPTEL

OSIPTEL
2011 AGO 12 AM 9:36
RECIBIDO

Señor Mario Gallo Gallo
Gerente General
OSIPTEL
Presente.-

De nuestra consideración:

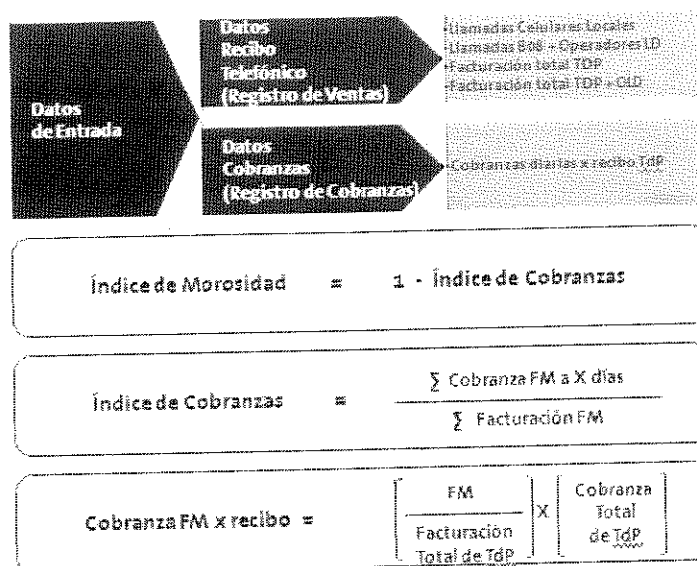
Nos dirigimos a usted, en relación a su Resolución de la referencia, mediante la cual dispone la incorporación de una serie de observaciones al "Acuerdo de Interconexión" de fecha 16 de junio de 2011, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, "TELEFÓNICA") y Nextel del Perú S.A. (en adelante, "NEXTEL"), el cual modifica el descuento de morosidad establecido en el Contrato de Interconexión suscrito con fecha 17 de junio 1999.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de la referencia, así como en vuestra carta N° 570-GG.GPRC/2011, luego de las coordinaciones efectuadas entre las partes, por medio de la presente comunicación cumplimos con subsanar las observaciones efectuadas, bajo el siguiente detalle:

▪ **Metodología utilizada para modificar el índice del descuento por morosidad:**

En la resolución de la referencia se solicita que las partes indiquen cuál ha sido la metodología utilizada para modificar el índice del descuento por morosidad.

Al respecto, por medio de la presente le informamos que la metodología utilizada fue la propuesta por TELEFÓNICA en la fase de negociación con Nextel, la misma que fue puesta en conocimiento de vuestro Despacho mediante la comunicación N° DR-107-C-275/CM-11, la cual mostramos a continuación:



Criterios:

(1) Facturación TDP

(2) Medido por operador móvil cada 30 días hasta 360 días.

(3) Para los facturados desde Enero 2009 hasta Setiembre 2010

(4) En caso exista un pago parcial, se ha procedido a calcular el % pagado sobre el total del documento y se promedia ese mismo % al cargo FI/

(5) En caso existan dos pagos (o más) se elige como fecha de pago la menor fecha.

Resultar importante mencionar que tal como informara TELEFÓNICA a NEXTEL en la fase de negociación, esta metodología ha sido respaldada por la prestigiosa firma auditora Ernst&Young, tal como se puede constatar en su Informe de fecha 08 de febrero de 2011¹.

En efecto, dicha firma auditora ha efectuado una evaluación integral de toda la información y metodología empleada para determinar el descuento por morosidad; siendo ello así, y a fin de evitar cualquier duda o imputación respecto a su trabajo, Ernst&Young ha elaborado una carta aclaratoria de fecha 25 de julio de 2011, la misma que adjuntamos como Anexo 1 de la presente comunicación, en la que dicha firma auditora aclara que ha efectuado una validación a la metodología empleada para el cálculo del descuento por morosidad.

Siguiendo los resultados de la aplicación de esta metodología, luego de las diversas coordinaciones efectuadas, TELEFÓNICA propuso actualizar el descuento por morosidad, considerando el porcentaje de incobrabilidad que se presenta a 360 días de vencimiento. Luego de la negociación correspondiente, ambas partes acordaron actualizar el índice de morosidad a 6.5%.

■ Información utilizada para determinar el descuento por morosidad.

¹ Informe denominado "Revisión de la metodología de cálculo del Descuento por Morosidad determinado por Telefónica del Perú S.A.A. para las llamadas Fijo Abonado Discado – Móvil Local facturadas durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2010".

La información utilizada corresponde a la base de datos de los clientes morosos que utilizaron el servicio fijo con destino a la red del servicio móvil de titularidad de NEXTEL. Las fuentes de información corresponden a los Registros de Ventas y a los Registros de Cobros de TELEFÓNICA.

Cabe señalar que esta información fue remitida a vuestro Despacho mediante comunicación DR-107-C-1698/CM-10, en la que se adjuntaron los archivos de cobranzas diarias (presentando distintas fechas de vencimientos, hasta 360 días); así como, los archivos de registros de ventas. En ambos casos, se presentó información para los meses de enero de 2009 a setiembre de 2010, información que fue declarada confidencial mediante Resolución N° 003-2011-GG/OSIPTEL, de fecha 11 de enero de 2011.

- **Precisar cuál es el valor del porcentaje de descuento por morosidad a ser aplicado a la presente relación de interconexión.**

Por medio la presente, las partes de común acuerdo precisamos que el valor del porcentaje del descuento por morosidad pactado es de 6.5%, conforme se establece en la cláusula segunda del acuerdo de interconexión.

Sin otro en particular, agradecemos la atención brindada a la presente, y solicitamos que se sirvan emitir la aprobación al Acuerdo de Interconexión de fecha 16 de junio de 2011, en tanto que dicho documento recoge la voluntad de ambas partes y respeta el ordenamiento vigente.

Atentamente,



RAINER SPITZER CHANG
Director Negocio Mayorista

C.C. Gerente de Regulación – Nextel Perú S.A.
Directora de Regulación de Telefónica del Perú S.A.A



Medina, Zaldivar, Paredes & Asociados

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Av. Víctor Andrés Belaúnde 171

San Isidro - Lima 27, Perú

Telf: +51 1 411 4444

Fax: +51 1 411 4445

www.ey.com

OSIPTEL FOLIOS

SPRO

26

25 de julio de 2011

Señor
Alejandro Gil
Director de Contabilidad
Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1155
Lima

De nuestra consideración:

Esta carta aclaratoria se emite en relación con el informe de procedimientos acordados que Telefónica del Perú (en adelante "la Compañía") nos solicitó para la revisión de la metodología de cálculo del descuento por morosidad determinado por la Compañía para las llamadas Fijo Abonado Discado - Móvil Local facturadas durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2010.

En Julio de 2011, la Compañía nos ha remitido las observaciones de OSIPTEL a la adenda al Contrato de Interconexión con Nextel, en donde OSIPTEL observa la adenda al contrato de interconexión presentada por Telefónica del Perú debido a que no se ha presentado la metodología utilizada a fin de que justifique el incremento en el índice del descuento por morosidad, así como la información mencionada.

Con respecto a nuestro informe de fecha 8 de febrero de 2011 en el cual resumimos los procedimientos ejecutados (y que se encuentran descritos en el párrafo "f" siguiente), previamente acordados en nuestra carta arreglo del 09 de diciembre de 2010, para la revisión de la metodología de cálculo del descuento por morosidad determinado por Telefónica del Perú para las llamadas Fijo Abonado Discado - Móvil Local facturadas durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, debemos aclarar lo siguiente:

- a. La información sujeta a nuestra revisión y que fue preparada por la Compañía se presenta en los Anexos I al IV de dicho informe. La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Perú para revisiones sobre procedimientos acordados, específicamente la Norma Internacional sobre Servicios Afines 4400 "Compromisos para realizar procedimientos convenidos en relación con información financiera" (NISA 4400, anteriormente NIA 920).
- b. Al respecto, es importante indicar que dicha norma está dirigida a los compromisos relacionados a información financiera y también puede ser útil en el caso de aquellos que se refieren a compromisos de información no financiera, siempre que el auditor posea el suficiente conocimiento del tema en cuestión y exista un criterio razonable sobre el cual el

auditor pueda basar sus resultados (párrafo 2 de la norma), motivo por el cual nuestra revisión fue realizada sobre la base específica de esta NISA.

- c. El objetivo principal de un compromiso con procedimientos convenidos, es que el auditor se compromete a aplicar procedimientos que son propios de la auditoría y sobre los cuales han convenido el auditor, la organización y terceros, para informar sobre los hallazgos basados en los hechos. Asimismo, como el auditor emite un informe sobre los hallazgos basados en los hechos obtenidos de los procedimientos convenidos, no expresa una opinión positiva; en cambio, los usuarios del informe evalúan por sí mismos los procedimientos y los resultados informados por el auditor y extraen sus propias conclusiones del trabajo del auditor (párrafos 4 y 5 de la norma).
- d. El objetivo principal de un compromiso con procedimientos convenidos, es que el auditor se compromete a aplicar procedimientos que son propios de la auditoría y sobre los cuales han convenido el auditor, la organización y terceros, para informar sobre los hallazgos basados en los hechos. Asimismo, como el auditor emite un informe sobre los hallazgos basados en los hechos obtenidos de los procedimientos convenidos, no expresa una opinión positiva; en cambio, los usuarios del informe evalúan por sí mismos los procedimientos y los resultados informados por el auditor y extraen sus propias conclusiones del trabajo del auditor (párrafos 4 y 5 de la norma).
- e. En el caso específico de nuestro informe, no nos fue posible pronunciarnos sobre si la metodología utilizada para calcular el descuento por morosidad para las llamadas Fijo Abonado Discado - Móvil Local es la adecuada para los fines que persigue Telefónica del Perú S.A.A. u otros, entre ellos OSIPTEL, o si otra metodología pudiera ser más adecuada desde el punto de vista técnico, debido principalmente a que no existe un marco normativo de referencia que nos permita opinar al respecto y dado a que la metodología de cálculo de la morosidad de otras empresas del sector de telecomunicaciones es de carácter confidencial. Esto podría variar en la medida que OSIPTEL emita el marco normativo de referencia para el cálculo del índice de morosidad o ponga a nuestra disposición la metodología de cálculo de la morosidad de empresas de telecomunicaciones a fin de comparar con la metodología utilizada por Telefónica del Perú (descrito en el párrafo e. 4. siguiente).
- f. El alcance de nuestra revisión, de acuerdo con procedimientos acordados y aprobados por Telefónica del Perú fue el siguiente:
1. Tomamos conocimiento del proceso de liquidación del tráfico fijo - móvil con otras operadoras.
 2. Obtuvimos la fórmula de cálculo para el descuento por morosidad preparado por la Sociedad por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, la cual se muestra resumida en el Anexo I de nuestro informe.

3. Revisamos que los criterios definidos para determinar la morosidad de las cuentas por cobrar por el tráfico fijo-móvil están de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas en el Perú y con el Manual de Políticas Contables del Grupo Telefónica.
4. Validar la metodología utilizada para el cálculo del descuento por morosidad utilizado por la Sociedad mediante su comparación con aquél utilizado por otras empresas del sector telecomunicaciones. En este punto, cabe indicar que esta metodología no se pudo contrastar con otras de empresas del sector de telecomunicaciones debido a que el carácter confidencial de la misma impidió tener acceso a las fórmulas de cálculo del descuento por morosidad de empresas de telecomunicaciones; sin embargo, se pudo comparar con la metodología empleada por la empresa ELECTROSUR regulada por el OSINERGMIN validando que la fórmula de cálculo del índice de morosidad es básicamente la misma (se adjunta el Plan Operativo de ELECTROSUR). Esta aclaración fue expresada en nuestro informe del 9 de febrero de 2011.
5. Efectuamos pruebas de extensión aritmética y consistencia interna al descuento por morosidad determinado por la Sociedad, con la finalidad de validar si la metodología planteada fue aplicada al cálculo del descuento por morosidad.
6. Con la finalidad de validar el descuento por morosidad resultante por el período comprendido entre el 01 de enero de 2009 y el 30 de setiembre de 2010, revisamos los reportes que sustentan el cálculo antes indicado. Específicamente, efectuamos los siguientes procedimientos:
 - i. Obtuvimos los registros de ventas de enero 2009 a setiembre 2010 y determinamos una muestra estadística de las ventas realizadas durante el período antes mencionado.
 - ii. Obtuvimos los reportes de cobros mensuales por el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 al 30 de setiembre de 2010 y revisamos la integridad de dichos reportes, mediante la realización de pruebas selectivas de los controles de sistemas existentes.
 - iii. Por la muestra determinada en el punto a) anterior, revisamos la fecha de cobro de las facturas y si existieron pagos parciales de las mismas.
 - iv. Extrapolamos el resultado obtenido en el punto c) al total de ventas facturadas entre enero 2009 y setiembre 2010.

De otro lado, con respecto a la metodología empleada para calcular el descuento por morosidad, así como la información de los reportes que la sustentan debemos señalar lo siguiente:

La fórmula utilizada por la Compañía, para el cálculo del descuento por morosidad, es la siguiente:

$$DM_{(t)} = 1 - \frac{MC_{(t)}}{MF_{(t)}}$$

En donde:

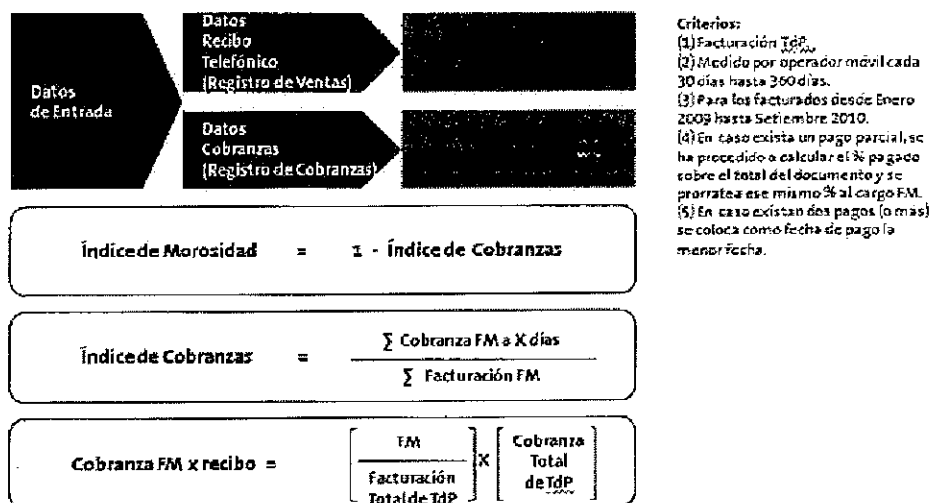
$DM_{(t)}$: Descuento por morosidad en el mes "t"

$MC_{(t)}$: Monto cobrado en el mes "t" a los abonados a "x" días de la fecha de vencimiento del recibo

$MF_{(t)}$: Monto facturado en el mes "t" a los abonados

- Asimismo, cabe indicar que la Compañía nos entregó una metodología del descuento por morosidad, la misma que fue sujeta a la ejecución de los procedimientos antes descritos y por las que se emitió nuestro informe. La metodología determinada por Telefónica del Perú y sujeta a la ejecución de los procedimientos convenidos se muestra a continuación:

Cálculo de la morosidad de las Llamadas Fijo-Móvil (FM)



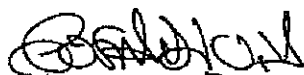
- Cabe indicar que esta metodología no se pudo contrastar con otras de empresas del sector de telecomunicaciones debido a que el carácter confidencial de la misma impidió tener acceso a las fórmulas de cálculo del descuento por morosidad de empresas de telecomunicaciones, sin embargo se pudo comparar con la metodología empleada por la empresa ELECTROSUR regulada por el OSINERGMIN validando que la fórmula de cálculo del índice de morosidad es básicamente la misma (se adjunta el Plan Operativo de ELECTROSUR).

- Respecto a la información sustentatoria del descuento por morosidad, las bases de datos entregadas por Telefónica del Perú contemplaron la información de los registros de ventas con la facturación del tráfico fijo-móvil y los registros de cobranzas mensuales para el período enero 2009 a setiembre 2010. Cabe indicar que validamos a través de nuestros especialistas de tecnología, que dicha información sustentatoria fue obtenida de los registros y sistemas de la Compañía y efectuamos pruebas de consistencia interna sobre la misma.

Esta carta aclaratoria se emite únicamente para uso exclusivo de Telefónica del Perú S.A.A. y OSIPTEL y no debe ser usado, entregado o difundido a terceros con ningún otro propósito.

Atentamente,

MEDINA, ZALDIVAR, PAREDES & ASOCIADOS



Carlos Valdivia
C.P.C.C. Matrícula N° 27255